



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS PARA REGULAR EL
COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2018/2019

USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN



ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA Y EN PRÁCTICAS

1.1. La adjudicación de destinos con carácter provisional, para el curso escolar 2018/2019, a los funcionarios de carrera o en prácticas y a los que superen el proceso selectivo convocado por la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, pertenecientes a los diversos cuerpos que impartan docencia en las enseñanzas no universitarias se realizará conforme al proceso establecido por la Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos.

La citada resolución incluye al personal que carezca de destino definitivo así como, a los que teniéndolo, no puedan prestar sus servicios en el mismo o se les haya concedido comisión de servicios bien en atención de situaciones especiales del profesorado o por cargo electo al existir una distancia considerable entre las localidades de destino y de la Corporación Local, y a los que superen el proceso selectivo de la mencionada Orden.

1.2. El profesorado antes señalado, salvo los que vayan a ser nombrados funcionarios en prácticas, cesará el 31 de agosto en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2017/2018, incorporándose al nuevo destino provisional obtenido el mismo el 1 de septiembre de 2018.

No obstante, dicho personal así como los que obtuvieron destino definitivo en el concurso de traslados, de ámbito autonómico, convocados por las Orden EDU/902/2017 y EDU/903/2017, ambas de 17 de octubre, incluidos en ambos casos los pertenecientes al cuerpo de maestros destinados en centros de educación secundaria que impartan primero y segundo curso de ESO deberán estar presentes, cuando se estime necesario, el día 1 de septiembre en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2017/2018 fecha en que estos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de los alumnos. Finalizadas estas actuaciones se incorporarán al centro correspondiente en todo caso el día 7 de septiembre. No obstante, en el supuesto de tener que realizarse pruebas extraordinarias posteriores a esa fecha el profesorado deberá comunicarlo al centro donde tenga su destino en el curso escolar 2018/2019.

Lo indicado anteriormente se aplicará asimismo a quienes hayan obtenido destino por la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca, para el curso escolar 2018/2019, procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación.

Por otro lado, los Maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los colegios de educación primaria, elaborarán, antes de la finalización de este curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas. En el caso de no encontrarse en los centros los actuales Maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los Maestros destinados en el centro en septiembre. El equipo directivo del colegio de educación primaria será el responsable de garantizar que se realizan las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado sea evaluado conforme a la Orden EDU/362/2015, de 4 mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

1.3. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte del profesorado. Quien no concurra en las referidas fechas sin alegar causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.



1.4. Los puestos vacantes que se oferten en el acto de adjudicación informatizada se deberán grabar en la aplicación informática GVAC según las instrucciones remitidas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura empleada en las plantillas de puestos de trabajo, utilizando el listado generado por la aplicación informática GVAC.

1.5. Debe tenerse presente que los cargos de órganos unipersonales de gobierno no podrán ser desplazados en tanto no expire su mandato o se produzca su cese por alguna de las causas previstas legalmente al tener el horario para ejercer dicho cargo la consideración de lectivo, no pudiendo sus funciones ser asumidas por otros profesores salvo por nombramiento reglamentario.

2.- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

2.1. NORMATIVA APLICABLE

Los puestos de trabajo que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores serán provistos en régimen de interinidad ajustándose, con carácter general, a lo señalado en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en lo que no contradiga la normativa vigente.

Para cubrir las necesidades por el personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la cobertura de ausencias del personal docente.

2.2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Con carácter general, la adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el inicio del curso escolar 2018/2019 se realizará:

- atendiendo a lo establecido en las Resoluciones de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se convocan los procesos informatizados en los diferentes cuerpos docentes, para el curso escolar 2018/2019 (Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de mayo);
- y para las Enseñanzas Artísticas Superiores mediante actos públicos en los lugares y fechas que figuran en el Anexo II siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en los apartados siguientes.

Asimismo y con carácter general, las adjudicaciones de sustituciones se realizarán telefónicamente conforme con los datos incluidos en las solicitudes de los procesos convocados por las citadas Resoluciones de 4 de mayo de 2018. Una vez publicadas las adjudicaciones de puestos vacantes se podrán convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los diversos cuerpos docentes para el inicio y, al menos, durante el primer trimestre del curso escolar 2018/2019.

2.3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS

2.3.1. Una vez realizadas las adjudicaciones de vacantes de inicio de curso, los que obtuvieron plaza deberán presentarse en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al objeto de formalizar su nombramiento en las fechas que determinen las resoluciones de adjudicación.

Las Direcciones Provinciales de Educación publicitarán en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) la información y documentación necesaria para formalizar las correspondientes tomas de posesión.



Uno de los requisitos establecidos en las diversas convocatorias por la que se elaboran las diferentes listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad lo constituye el *“no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta”*.

Las razones de necesidad y urgencia que justifican el nombramiento del personal interino, exigen que la persona seleccionada para la cobertura provisional de una plaza no sólo reúna los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el puesto que se trate de proveer, sino que, además, se halle en condiciones idóneas para el desempeño del mismo, pues lo contrario no satisfaría la necesidad que justifica su cobertura. Es por ello que a la hora de tomar posesión de su nombramiento el interino deberá presentar una declaración responsable acorde con lo anterior cuyo modelo será proporcionado por las Direcciones Provinciales de Educación.

2.3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.8.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y teniendo en cuenta la Orden EDU/428/2018, de 13 de abril, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2018/2019 en los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la resolución de las solicitudes de su modificación, en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, con carácter general, los nombramientos para vacantes de curso completo comprenderán, salvo en caso de ocupación de las mismas por funcionarios de carrera o en prácticas y de lo indicado en el apartado 2.4.3.3 respecto a la renuncia o vacante desierta:

- a) Desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019 para el profesorado que imparta docencia en Centros de Educación Infantil y/o Primaria o de Educación Especial y en servicios de apoyo a los mismos, así como en Centros de Educación Primaria donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Con carácter general, desde el 15 de septiembre de 2018 al 14 de septiembre de 2019 para el resto de supuestos.

Las Direcciones Provinciales de Educación y los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la incorporación del personal interino a los centros se realice en las fechas señaladas anteriormente.

En caso de que algún interino no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio, en su caso, de la pérdida de derechos del puesto adjudicado o de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

2.3.3. A tenor de lo indicado en la Orden EDU/428/2018, de 13 de abril, que dispone que el segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial comenzará el 10 de septiembre de 2018, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En aquellos centros que cuenten con funcionarios de los cuerpos y especialidades que imparten clase a estos grupos, estos docentes asumirán las clases de dichos grupos de forma eventual, y sin perjuicio de la elaboración de los horarios definitivos del curso 2018/2019 en un momento posterior.
- De haberse producido la adjudicación de vacante al mismo interino que el curso anterior, al tener nombramiento hasta 14 de septiembre, si fuese necesario asimismo asumirán las clases de estos grupos de forma eventual y sin perjuicio de la elaboración posterior de los horarios definitivos.
- En aquellos casos en los que no haya ni funcionarios de carrera ni interinos con nombramiento del curso anterior, se comunicará esta circunstancia al servicio gestor de este centro directivo.



2.3.4. Siempre que sea necesario se podrá realizar o prorrogar el nombramiento como máximo hasta el día 6 de septiembre de 2018 a aquellos interinos que deban participar, en su caso, en la evaluación de las pruebas extraordinarias para los alumnos de educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos de formación profesional, en los centros en los que se encontraban destinados durante el curso 2017/2018. La posibilidad de prórroga o nombramiento para la realización de pruebas extraordinarias distintas a las anteriores conllevará necesariamente la correspondiente autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, los Maestros interinos de vacante que estuvieran destinados durante el curso 2017/2018 en centros de secundaria impartiendo primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y hayan obtenido nuevo destino en los centros donde se impartan las etapas de educación infantil, primaria y especial o en los servicios de apoyo a los mismos, podrán participar, cuando así se establezca como necesario, en las labores de evaluación de los alumnos a principios de septiembre. Finalizadas esas actuaciones se incorporarán, en su caso, al centro correspondiente a más tardar el 7 de septiembre.

También se podrán efectuar nombramientos o prórrogas de los existentes para atender las necesidades del programa para la mejora del éxito educativo en la Comunidad de Castilla y León.

2.4. DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS

2.4.1. Los desistimientos a los procesos informatizados de adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el curso escolar 2018/2019 convocados por las Resoluciones de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, y las renunciaciones a las vacantes adjudicadas se registrarán por lo indicado en las mismas. No obstante les será de aplicación lo indicado en el punto 2.4.4.

2.4.2. La participación en los correspondientes procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los diversos cuerpos docentes, durante el curso escolar 2018/2019, será obligatoria, debiendo solicitar, al menos, el 40% de las sustituciones de carácter obligatorio a las que pueda optar conforme a las especialidades y provincias elegidas. No tendrán el carácter de obligatorio los puestos indicados en el punto 2.4.3.1.

En dichos procesos serán irrenunciables los destinos adjudicados, salvo por situaciones excepcionales sobrevenidas desde la finalización del plazo de petición de vacantes hasta la toma de posesión, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Las renunciaciones que se efectúen por causa distintas a las indicadas en el párrafo anterior conllevarán la eliminación de todas las listas en las que se encuentre incluido hasta la nueva elaboración de las mismas.

Asimismo, a estos procesos también les será de aplicación lo indicado en el punto 2.4.4.

2.4.3. Con carácter general, en las Resoluciones de convocatorias de los actos públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores indicadas en el apartado 2.2 anterior y en los llamamientos distintos de los indicados en los puntos anteriores 2.4.1 y 2.4.2, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

2.4.3.1. Se considerarán de petición o aceptación voluntaria los siguientes puestos:

1. Los que requieran acreditación de la competencia lingüística.
2. Aulas hospitalarias.
3. Educación compensatoria.
4. Medidas de Apoyo y Refuerzo: MARE.
5. En el caso de Maestros, los que conlleven asignaturas complementarias, siempre que el solicitante tenga reconocidos los requisitos necesarios para impartirlas.
6. Compartidos en varios centros dentro de la misma localidad.
7. Itinerantes.



8. Itinerantes de convenio ONCE.
9. Centro rural de innovación educativa: CRIE.
10. Escuelas hogar.
11. CEO Zambrana (centro de menores).
12. Instituciones penitenciarias.
13. Parciales.
14. Enseñanzas de Formación Profesional de grado superior en los centros docentes militares.
15. Programa de mejora del éxito educativo.

2.4.3.2. De conformidad con el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se entenderán como causas justificadas de desistimiento al proceso o renuncia de puestos ofertados o adjudicados las siguientes:

- a) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley.
- b) Por enfermedad grave del aspirante o de familiar en primer grado, debidamente justificada, que impida la incorporación al destino.
- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcionarial con alguna Administración Pública o empresa privada.

Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte para vacante de curso completo.

- e) Si la fecha de la toma de posesión de la vacante o sustitución estuviese incluida en los quince días posteriores a que el aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad contraiga matrimonio o se inscriba en los correspondientes registros de uniones de hecho.
- f) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por una Administración Pública.
- g) Si el aspirante estuviera en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a que se le ofrezca el nombramiento, acreditándolo con el correspondiente certificado médico y avalado, en su caso, por el informe de la inspección médica educativa.

Debe tenerse presente que las renunciadas, tengan el carácter de justificadas o no, se extenderán a todas las listas de los diferentes cuerpos docentes en las que se encuentren incluidos.

2.4.3.3. Aquellos que renuncien a una vacante de curso completo adjudicada serán eliminados de todas las listas en las que se encuentren incluidos hasta la nueva elaboración de las mismas, salvo que aleguen debidamente encontrarse en alguno de los supuestos relacionados anteriormente, excepto la letra d) del punto 2.4.3.2 anterior.

Se entenderá como vacante de curso completo la ofertada en los procesos informatizados en los diferentes cuerpos docentes convocados por las Resoluciones de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos así como en los actos públicos de adjudicación de puestos de las Enseñanzas Artísticas Superiores. Las vacantes de dichos procesos que hubiesen quedado desiertas o sean objeto de renuncia únicamente tendrán derecho al nombramiento hasta



el 31 de agosto o, en su caso, al 14 de septiembre de 2019, siendo el cómputo inicial de las mismas la fecha efectiva de la toma de posesión. En el resto de supuestos se considerarán sustituciones.

Asimismo, los que renuncien a una sustitución no ofertada de manera informatizada alegando una causa distinta a las que tengan el carácter de justificadas serán eliminados por ese curso de todas las provincias solicitadas para la especialidad correspondiente.

2.4.3.4. Las renunciaciones a vacantes de curso completo o a sustituciones no informatizadas alegando alguna de las causas justificadas antes señaladas deberán ser acreditadas con la correspondiente documentación y comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo que al efecto establezcan las correspondientes resoluciones de los procesos de adjudicación de vacantes de Enseñanzas Artísticas Superiores o en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al ofrecimiento.

En los casos en los que el interino solicite la incorporación a las listas por considerar finalizados los hechos alegados, ésta se producirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en el registro de la Consejería de Educación, salvo las solicitadas durante los meses de agosto y septiembre que se concederán por orden de entrada a partir del 1 de octubre en el cuerpo de Maestros y del 15 de octubre para el resto de cuerpos.

2.4.4. Los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él serán eliminados de todas las listas en las que se encuentren incluidos hasta la nueva elaboración de las mismas, salvo que aleguen debidamente encontrarse en alguno de los supuestos relacionados en el punto 2.4.3.2, excepto la letra d).

Asimismo, quienes no se personen en el correspondiente plazo para formalizar la toma de posesión se considerará que renuncian al puesto adjudicado, salvo que concurren causas de fuerza mayor debidamente justificadas y libremente apreciadas por la correspondiente dirección provincial de educación o en los supuestos de renuncia con causa justificada.

En los casos de renuncia al puesto desempeñado por causa justificada distintas de la indicada en la letra d) del punto 2.4.3.2, el escrito de renuncia deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito de gestión desarrollen su labor docente, con, al menos, diez días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo excepciones debidamente acreditadas. Dichas renunciaciones se aceptarán o denegarán por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación una vez comprobadas las causas alegadas. Únicamente en las renunciaciones tramitadas conforme a este procedimiento y en las que haya recaído resolución aceptándose la misma, sus destinatarios conservarán los derechos inherentes a su condición, en caso contrario la interrupción de la actividad docente, prescindiendo del procedimiento establecido, impedirá el ejercicio de los derechos administrativos y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la responsabilidad a que pueda dar lugar.

2.5. RESERVA DE PLAZA VACANTE

2.5.1. La reserva derivada de los procesos informatizados de adjudicación de vacantes en régimen de interinidad en los diferentes cuerpos docentes establecidos en las Resoluciones de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, se regirán por lo indicado en las mismas y supletoriamente por lo establecido en los puntos siguientes.

2.5.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.8.4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los actos de adjudicación de vacantes de inicio de curso distintos a los procesos informatizados en los diferentes cuerpos docentes establecidos en las Resoluciones de 4 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis semanas posteriores al parto, adopción o acogimiento (ampliable en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple), podrá optar por:



- a) No elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del periodo por maternidad.
- b) Elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto, el cual será cubierto provisionalmente por un sustituto.

En el caso de ejercer la opción de reserva, la interesada deberá personarse ante la dirección provincial de educación a la que pertenece la vacante adjudicada en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la adjudicación de la vacante, y presentar solicitud dirigida al Sr. Director General de Recursos Humanos, adjuntando copia compulsada del libro de familia o del informe médico correspondiente, e indicando el periodo de reserva del puesto que, en todo caso, será como mínimo de un mes.

Cuando solicite la incorporación al puesto adjudicado bien por renuncia a disfrutar del resto del periodo de descanso no obligatorio o bien por finalización de la licencia por maternidad, dicha incorporación se efectuará a la plaza adjudicada si esta se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista. Dicha solicitud de incorporación deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha incorporación al puesto de trabajo.

Si finalizado el correspondiente periodo de maternidad la interesada no solicitó la incorporación al puesto adjudicado se entenderá que opta por la reserva del mismo por cuidado de hijo menor de tres años señalado en el subapartado siguiente.

2.5.3. Asimismo, el personal interino que haya obtenido una vacante de curso completo podrá solicitar, hasta el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2019, según se indica en el apartado 2.3.2, la reserva de dicha plaza, que será cubierto provisionalmente por un sustituto, alegando alguna de las siguientes causas:

- a) Cuidado de hijo menor de tres años, o
- b) Cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando se alegue cuidado de hijo, el derecho a la reserva de plaza estará supeditado al cumplimiento por aquel de la edad de tres años.

Cuando se alegue cuidado de familiar a su cargo, el derecho a la reserva de plaza será de un máximo de un año por cada sujeto causante.

En el caso de ejercer la opción de reserva al inicio del curso, deberá personarse ante la dirección provincial de educación a la que pertenece la vacante adjudicada en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la adjudicación de la vacante. Si la opción se realizase durante el curso, deberá solicitarse con, al menos, diez días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo causa de fuerza mayor. En ambos casos deberá presentar solicitud dirigida al Sr. Director General de Recursos Humanos y adjuntar copia de la correspondiente documentación que acredite este derecho.

La reserva de la plaza tendrá en todos los casos una duración mínima de un mes.

La comunicación de la finalización de la situación de reserva de la plaza adjudicada deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha incorporación al puesto de trabajo. El acto administrativo en el que se resuelva la incorporación del interesado tendrá en cuenta los efectos de la misma sobre la continuidad pedagógica del alumnado así como la fecha en la que se pretenda llevar a cabo, especialmente si afectase a periodos no lectivos. Si la incorporación se solicitase para el último mes del periodo lectivo de la correspondiente enseñanza del curso 2018/2019, se prolongará la reserva de plaza, en su caso, hasta el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2019, según se indica en el apartado 2.3.2.



Una vez aceptada la incorporación ésta se efectuará a la plaza adjudicada si se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista.

Efectuada la incorporación al correspondiente puesto se entenderá agotado el derecho ejercitado por el hijo o familiar no pudiendo solicitarlo de nuevo por el mismo sujeto causante.

2.5.4. En las incorporaciones indicadas en los dos puntos anteriores se tendrá en cuenta lo indicado en el último párrafo del apartado 2.3.1 respecto a la idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo.

2.5.5. La concesión de esta reserva estará supeditada a que el solicitante no desempeñe actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del familiar.

2.5.6. Las reservas señaladas en los puntos anteriores serán reconocidas por la Dirección General de Recursos Humanos y se extenderán a todas las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en las que se encuentre incluido el solicitante y no generarán en ningún caso derechos económicos. No obstante, dichas reservas, salvo la relativa al cuidado de familiar del punto 2.5.3.b), serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente en el ámbito de Castilla y León a los efectos de su valoración para el ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad.

A tal efecto, la mencionada experiencia derivada del curso actual será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en el mes de noviembre de 2018 mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

2.6. NOMBRAMIENTOS A TIEMPO PARCIAL

2.6.1. Los nombramientos a tiempo parcial del personal interino no superarán, con carácter general, las 12 horas lectivas semanales en el cuerpo de Maestros y de 10 horas en el resto de cuerpos. Sin embargo, a petición debidamente motivada de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación, la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar nombramientos superiores a esas horas.

2.6.2. Se recuerda que cualquier necesidad de cobertura que sobrevenga a las adjudicaciones de puestos de carácter parcial, sea o no en el mismo centro y especialidad, no podrá suponer una ampliación de jornada de los nombramiento efectuados, debiendo atenderse la misma mediante nuevas adjudicaciones de aspirantes en régimen de interinidad, acorde todo ello a los principios de igualdad, mérito y capacidad, salvo lo indicado en el apartado 2.7.5 siguiente.

2.6.3. Conforme se viene recogiendo anualmente en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el nombramiento de funcionarios interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, conllevará percibir las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

2.7. RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES

2.7.1 En el nombramiento del personal interino sustituto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la cobertura de ausencias del personal docente, extendiéndose el mismo al período predeterminado inicialmente de ausencia o baja del personal funcionario sustituido. Si finalizado ese primer período no se produjese la incorporación del sustituido se procederá a prorrogar ese nombramiento hasta una nueva fecha acorde con la documentación aportada por la persona sustituida.

En los casos de ausencias de los órganos unipersonales de gobierno el nombramiento del sustituto se llevará a cabo por la carga lectiva que suponga directa o indirectamente las citadas ausencias.



2.7.2. Se recuerda que en las adjudicaciones de puestos de Maestros en régimen de sustitución con asignaturas complementarias, se realizará teniendo en cuenta la inclusión en las listas de las especialidades que corresponda, la baremación efectuada, y en su caso, de la posesión de la acreditación lingüística que exija el puesto.

2.7.3. En los llamamientos de sustituciones no informáticos en los que se oferten los puestos de aceptación voluntaria indicados en el apartado 2.4.3.1, se tendrá presente que la no aceptación de los mismos no debe ser impedimento para volver a ofertar otros nuevos puestos con el mismo carácter, salvo que el aspirante consienta por escrito esa actuación, para el curso 2018/2019, a las correspondientes Direcciones Provinciales.

2.7.4 En los llamamientos de sustituciones de puestos no obligatorios señalados en el apartado 2.4.3.1, las Direcciones Provinciales de Educación podrán ofertar los puestos a través de correos electrónicos habilitados al efecto, de manera individual o a los grupos de aspirantes que ocupen las primeras posiciones de las correspondientes listas baremadas, garantizando la adjudicación del puesto al aspirantes con mejor derecho. En el caso de no recepción o contestación por parte del aspirante con mejor derecho, se procederá a utilizar los cauces ordinarios (teléfono, telegrama, burofax...).

2.7.5. En los casos de sustituciones motivadas por situaciones de incapacidad temporal o por permisos por razón de guarda legal (reducciones de jornada), si al finalizar el periodo inicial por el cual el sustituto fue nombrado el titular continuase en la misma situación o solicitase la prórroga del permiso, respectivamente, el interino sustituto deberá continuar desempeñado sus servicios en el citado puesto ampliándose el nombramiento por el tiempo correspondiente.

En el caso de que el titular del puesto solicite una mayor reducción de la jornada, o bien se le conceda una comisión de servicios, la jubilación, una excedencia o en situaciones similares, la prórroga del nombramiento del sustituto incluirá la ampliación de esa jornada.

Asimismo, en los casos en los que se produzca el reingreso del titular de una plaza solicitando a su vez una reducción de jornada, el sustituto podrá optar por continuar prestando servicios por las horas de reducción concedidas a aquel, modificándose al efecto su nombramiento.

2.7.6 En ningún caso el nombramiento de puestos que no sean de vacantes de inicio de curso podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2019, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.3.4 respecto a las pruebas extraordinarias o al programa para la mejora del éxito educativo.

2.7.7. Por otro lado, en consonancia con diversos pronunciamientos judiciales, todo interino al que le ha sido ofrecido un nombramiento, especialmente en sustituciones temporalmente breves, debe valorar si va a poder desempeñar las funciones que se derivan de la relación de servicios que voluntariamente acepta, aspecto que en absoluto impide el poder disfrutar de los derechos que se desprenden de la misma. No obstante, cuestión diferente es la certeza de conocer con antelación al nombramiento la existencia de hechos o sucesos presentes o futuros que condicionen hasta imposibilitar la prestación de servicios a la que se compromete, como pueden ser intervenciones quirúrgicas programadas propias o de familiares, enfermedades graves de familiares, licencias de matrimonio...etc. Una vez incorporado el interino, del que se presume su buena fe, conviene señalar que el nombramiento de este personal, especialmente en los casos de sustitución temporal del titular del puesto en cuestión, se realiza por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Precisamente estas "necesidades", enmarcadas como "de servicio", pueden condicionar la concesión de los permisos que se soliciten por lo que, al haberse producido el nombramiento, existe causa probada de denegación llegado el caso.

Asimismo, se deberá tener presente lo indicado en el apartado 2.3.1 respecto a poseer las condiciones idóneas para el desempeño del correspondiente puesto y al modelo de declaración responsable exigido.

2.7.8. Finalizada la sustitución, la incorporación de interino cesado a las correspondientes listas de aspirantes en régimen de interinidad a las que pertenezca se efectuará en las primeras



horas de la jornada administrativa del día hábil siguiente al del cese efectivo, salvo en los casos en los que éste sea festividad en la capital de provincia de la Dirección Provincial de Educación que haya gestionado su cese y no lo sea en otra u otras capitales de provincia, en cuyo caso se realizará al final de la jornada administrativa del día del citado cese.

2.8. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS

2.8.1. En los Cuerpos y especialidades en los que las listas de aspirantes a interinidad resulten insuficientes o por ser de nueva necesidad no existan listas, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, pudiéndose realizar pruebas de carácter práctico en las especialidades de formación profesional así como las de enseñanzas de régimen especial.

Las convocatorias extraordinarias efectuadas o que se lleven a cabo durante el curso escolar 2018/2019 continuarán vigentes de manera subsidiaria, por orden de fechas, a la lista ordinaria de la correspondiente especialidad, o en su caso a las convocatorias extraordinarias efectuadas de fechas anteriores, hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general que suponga dejarlas sin efecto.

En ningún caso las Direcciones Provinciales de Educación podrán realizar convocatorias uniprovinciales para la elaboración de listas de aspirantes a interinidad.

2.8.2. En los casos en los que la duración de la tramitación de las convocatorias extraordinarias pudiera afectar negativamente a la continuidad pedagógica del alumnado, se podrá acudir a los servicios de empleo existentes en las universidades de la región para seleccionar y nombrar profesorado que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor, pueda impartir docencia en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación. Si por este cauce no se consiguieran candidatos idóneos para cubrir la sustitución, se acudirá al servicio público de empleo con el fin de seleccionar profesorado que reúna dichos requisitos.

2.9. DERECHOS RETRIBUTIVOS, COTIZACIÓN DE VACACIONES Y RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA

2.9.1. Sin perjuicio del correspondiente abono de la parte proporcional de la paga extra devengada, por cada cese del personal interino las Direcciones Provinciales de Educación deberán abonar y cotizar la correspondiente parte proporcional de vacaciones devengadas y no disfrutadas, todo ello de conformidad con la normativa básica de Seguridad Social correspondiente a esta materia.

2.9.2. Exclusivamente para el ámbito de Castilla y León, al profesor interino que, al finalizar su último nombramiento en el curso escolar 2017/2018 haya superado un periodo de cinco meses y medio, se le reconocerán los meses de julio y agosto a los únicos efectos de valoración de la experiencia docente para los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes no universitarios o para formar parte en las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad. En consecuencia el nombramiento del personal interino que no ocupe una vacante de inicio de curso en ningún caso podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2019, salvo en los supuestos indicados en el apartado 2.3.4.

El citado reconocimiento se efectuará en las mismas condiciones que el último puesto desempeñado.

No obstante, aquellos interinos que habiendo alcanzado ese periodo de cinco meses y medio hubieran renunciado posteriormente al puesto adjudicado o rechazado un nombramiento que se les hubiera ofrecido, sin alegar alguna de las causas de renuncia justificada señaladas en el punto 2.4.3.2 no tendrán derecho a ese reconocimiento de servicios.

La mencionada experiencia derivada del curso actual será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) en el mes de noviembre de 2018 mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

OTRAS NORMAS DE GESTIÓN

1. ELABORACIÓN DE HORARIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y DE SECUNDARIA

1.1. Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, serán de aplicación supletoria los Reales Decretos 82/1996, y 83/1996, respectivamente, ambos de 26 de enero, así como las Órdenes que les desarrollan y las correspondientes modificaciones de las mismas. Lo indicado anteriormente se entenderá sin perjuicio de las regulaciones autonómicas específicas de materias propias de esas normativas, entre ellas, la Orden EDU/491/2012, de 27 junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, o las relativas a los Centros de Educación Obligatoria.

1.2. Deberá tenerse presente como criterio general en la elaboración de horarios, que el nombramiento en puestos de las secciones bilingües y lingüísticas implicará la obligatoriedad de impartir las horas en el idioma de las mismas. En caso de no completar horario con las horas de las áreas o materias no lingüísticas propias de dichas secciones se impartirán horas no bilingües, de acuerdo con los criterios de elección de horarios establecidos por la normativa de aplicación.

1.3. La elaboración de horarios en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial se hará con arreglo a lo indicado en el apartado 1.2 anterior y en los apartados 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994.

En caso de empate se aplicarán sucesivamente los criterios establecidos en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. En el caso de funcionarios interinos el orden para el desempate se establecerá atendiendo a su número de lista de la especialidad correspondiente.

1.4. La elaboración del horario en los Institutos de Educación Secundaria se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en el punto 1.2 anterior y en los apartados 91 y siguientes de las instrucciones establecidas por la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los mismos, y las correspondientes modificaciones de la misma.

De no llegarse al acuerdo en la elección de turnos, materias y cursos señalados en dicho apartado deberá tenerse presente el orden y criterios de los apartados 95 a 97. De conformidad con la Orden ministerial ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, que modifica y amplía la citada Orden de 29 de junio, el orden del apartado 95 será el siguiente:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b) Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores especiales de ITEM.



2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los profesores interinos atendiendo al número de lista de la especialidad correspondiente.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las preferencias indicadas en los apartados f) y g) del apartado 92 de las citadas instrucciones respecto a elección de horarios de los Maestros y el profesorado de ciclos formativos y módulos profesionales, respectivamente.

1.5. No obstante, respecto de lo señalado en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 anteriores deberá tenerse presente que en el caso de que algún docente no se incorpore en las fechas indicadas en estas instrucciones sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Asimismo, y a tenor de lo indicado en el apartado undécimo de la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca, para el curso escolar 2018/2019, procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, la adjudicación de plaza mediante esa convocatoria, implicará la renuncia expresa del interesado al orden de prelación que le correspondería para la elección de horarios y grupos en el centro al que sea destinado. En estos casos deberá realizar dicha elección inmediatamente después de los funcionarios docentes destinados definitivamente y provisionalmente en dicho centro y con anterioridad, en su caso, a los funcionarios en prácticas y a los funcionarios interinos, sin perjuicio de lo indicado en punto 1.2 anterior respecto a las enseñanzas bilingües. En el supuesto de que dos o más funcionarios nombrados en comisión de servicios entren en concurrencia en esa elección, la prelación vendrá dada por el orden establecido en el apartado 7.1 de dicha convocatoria, sin perjuicio del derecho preferente en la elección de horarios reconocida a los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Catedráticos únicamente para este supuesto.

1.6. También en esta materia se tendrá en cuenta lo indicado en los artículos 21.1 y 15.2 de las Órdenes EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León y EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en Centros de Trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León, respectivamente.

2. AULAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Con carácter general, la organización y funcionamiento de las Aulas y Centros de Educación de Personas Adultas, incluidas las unidades en Instituciones Penitenciarias, se regirán por el Decreto 77/2006, de 26 de octubre y la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto.

La fecha de incorporación a estos centros del profesorado funcionario de carrera o en prácticas será el 1 de septiembre de 2018, sin perjuicio de las labores de evaluación y programación previstas en los apartados II.1.2 de estas instrucciones relativo a la adjudicación de destinos provisionales. Para el personal interino se tendrá en cuenta asimismo lo dispuesto en el punto II.2.3.

De conformidad con la disposición transitoria única de la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto, y la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas autorizados para impartir enseñanzas de educación secundaria, el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros que desarrolle estas enseñanzas podrá tener como jornada



lectiva semanal un mínimo de 20 períodos, siempre que tenga atribuida un mínimo de 12 períodos en dichas enseñanzas y estén asimismo cubiertas las necesidades de horario del centro.

En este tipo de centros, siempre que estén cubiertas las necesidades de horario derivadas de la impartición de las distintas enseñanzas, los miembros del equipo directivo tendrán las reducciones en su horario lectivo señaladas en el artículo 67 de la Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto.

3. REDUCCIÓN DE JORNADA: TRIMESTRES ESCOLARES

Para el curso 2018/2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden EDU/428/2018, de 13 de abril, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2018/2019 en los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la resolución de las solicitudes de su modificación, los trimestres escolares a los que hace referencia la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, para la concesión de las correspondientes reducciones de jornada comprenderán las siguientes fechas:

- Primer trimestre: 1 de septiembre de 2018 a 7 de enero de 2019.
- Segundo trimestre: 8 de enero de 2019 a 23 de abril de 2019.
- Tercer trimestre: 24 de abril de 2019 a 30 de junio de 2019.

Conviene recordar que de conformidad con el artículo 25.5 de la citada Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, la reducción de jornada deberá solicitarse con una antelación de, al menos, quince días al inicio de cada trimestre escolar. No obstante, el personal interino nombrado para un puesto vacante a jornada completa y los funcionarios en prácticas podrán solicitar la citada reducción de jornada, respecto al primer trimestre del curso escolar, dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su nombramiento.

4. NORMAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE CENTROS

4.1. Conforme al Acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 27 de octubre de 1993, los criterios del abono del complemento específico por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales serán los indicados en la siguiente tabla:

CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, ADULTOS Y ASIMILADOS	CENTROS DE SECUNDARIA, FP, RÉGIMEN ESPECIAL Y ASIMILADOS
Centros TIPO A: de 54 o más unidades	TIPO A: Centros con más de 1.800 alumnos
Centros TIPO B: Centros de Educación Especial y Centros de 27 a 53 unidades	TIPO B: Centros de 1001 a 1.800 alumnos
Centros TIPO C: de 18 a 26 unidades	TIPO C: Centros de 601 a 1.000 alumnos
Centros TIPO D: de 9 a 17 unidades	TIPO D: Centros con menos de 601 alumnos
Centros TIPO E: de 3 a 8 unidades	
Centros TIPO F: de 1 a 2 unidades	

A estos efectos, se computarán únicamente las unidades que estén en funcionamiento en el curso 2018/2019.

Para establecer la tipología en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, se tendrán en cuenta las unidades de primaria más los puestos jurídicos en funcionamiento del personal distinto al cuerpo de Maestros, y, en su caso, las unidades educativas de establecimientos penitenciarios que tengan adscritas.

4.2. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 26 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, la modificación o no funcionamiento



del número de unidades funcionales por debajo de los límites allí indicados supondrá la desaparición del requisito para el nombramiento del Jefe de Estudios y/o Secretario del correspondiente centro, conllevando, por tanto, el cese de los mismos. Esta actuación será asimismo aplicable en su caso a los Centros de Educación de Personas Adultas y a los de Educación Especial.

El cómputo del número de alumnos o unidades funcionales utilizado en la determinación de la tipología de cada centro será, a efectos del abono del complemento específico por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales, el que exista a 1 de septiembre de 2018. No obstante, si con posterioridad a dicha fecha, y como máximo hasta el 31 de octubre de dicho año, se produjese alguna modificación de las unidades funcionales o de los datos de escolarización del centro, se realizarán los trámites oportunos para el abono o reintegro de los nuevos complementos que tendrán efectos, en su caso, de fecha 1 de septiembre de 2018.

Durante el mes de noviembre las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a esta Dirección General relación nominal de perceptores derivada de las mencionadas variaciones con indicación del centro y de su nueva tipología.

4.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, la tipología de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (CFIE) es la siguiente, dependiendo del ámbito geográfico de actuación y del número de asesores que los compongan:

- a) Tipo I: Hasta tres asesores y director y de ámbito inferior al provincial.
- b) Tipo II: De cuatro a diez asesores y director y de ámbito inferior o igual al provincial.
- c) Tipo III: Más de diez asesores y director y de ámbito provincial y los CFIE específicos de ámbito autonómico.

CFIEs	TIPOLOGÍA
ÁVILA	II
BURGOS	II
MIRANDA DE EBRO	I
LEÓN	II
PONFERRADA	II
PALENCIA	II
PALENCIA (ESPECÍFICO)	III
SALAMANCA	II
CIUDAD RODRIGO	I
SEGOVIA	II
SORIA	II
SORIA (ESPECÍFICO)	III
VALLADOLID	III
VALLADOLID (ESPECÍFICO)	III
ZAMORA	II
BENAVENTE	I

5.- FECHAS DE INCORPORACIÓN DE OTROS COLECTIVOS

La fecha de incorporación del profesorado especialista contratado al amparo de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, así como del nuevo personal laboral que vaya a prestar sus servicios como asesor lingüístico acogido al Convenio MECD-British Council y del profesorado de religión que no haya sido objeto de contratación indefinida, será la que se establezca como inicio de la relación jurídica en el correspondiente contrato laboral.



ANEXO

CALENDARIO ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES AL PERSONAL INTERINO:

- **PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

PUBLICACIÓN DE VACANTES Al menos una semana antes del acto de adjudicación.

FECHA Y LUGAR DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN Valladolid, lunes 20 de agosto de 2018 (todas las especialidades).

- **CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS:**

PUBLICACIÓN DE VACANTES Al menos una semana antes del acto de adjudicación.

FECHA Y LUGAR DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN Salamanca, jueves 6 de septiembre de 2018 (todas las especialidades).